



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FAUSTO OLVERA TREJO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA OPERAJOYA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. BLANCA CELIA GUZMÁN CASTILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1. De “El Instituto”:

1.1.- Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2.- Que la Lic. Guillermina Vázquez Benítez, acredita su personalidad con la copia del Periódico Oficial de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se publica su designación como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

1.3.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción III, del Código Estatal Electoral, le corresponde representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como delegar poderes de Representación.

1.4.- Que, bajo este esquema, con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, delegó un poder General para Actos de Administración, a favor del C. L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública, número 2481, pasada ante la FE del Notario Público número 7 Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.5.- Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.6.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 Fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.



1.7.- Que es de su interés suscribir el presente contrato con **“El Prestador de Servicios.”**

1.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número: IEE951117BLA.

1.9.- Que, para efectos del presente Instrumento Jurídico señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hgo.

1.10.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en términos del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2018.

2. De **“El Prestador de Servicios”**:

2.1 Declara ser una persona moral dedicada a proporcionar el servicio de hospedaje y preparación de alimentos para ocasiones especiales, para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a **“El Instituto”**.

2.2. Que cuenta con Clave de Registro Federal de Contribuyentes OPE971126FD1.

2.3. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.4. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente.

2.5. Para efectos de este Contrato, señala como su domicilio legal el Blvd. Everardo Márquez número 100, Col. Cuesco, Pachuca, Hgo., C.P. 42080

2.6 Que es su deseo celebrar el presente contrato por así convenir a sus intereses.

3. DE **“LAS PARTES”**

3.1 Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto: **“El Instituto”** adquiere y **“El Prestador de Servicios”** se obliga a proporcionar los servicios de renta de los salones Turquesa, Jade y Esmeralda (este último de cortesía) y hospedaje los días 03 y 04 de enero del 2018, ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por **“El Prestador de Servicios”** y aceptadas por **“El Instituto”** para la adjudicación de este contrato, y que se describen a continuación:

- Reservación de 17 habitaciones con 2 camas matrimoniales cada una y desayuno incluido.
- Renta de 3 salones de 8 horas cada uno.
- Montaje tipo Escuela, Auditorio y Banquete
- Coordinador de Eventos
- Servicio de meseros
- Mantelería y loza
- Soporte técnico
- Mesas de registro y de apoyo
- Proyector, pantallas, pódium y presídium
- Internet inalámbrico
- Comida emplatada de 3 tiempos del día 3 de enero 2018: Pasta napolitana, medallones en crema de philadelphia, verduras a la mantequilla y pay de queso con coulis de frutas rojas.
- Comida emplatada de 3 tiempos del día 4 de enero 2018: Caldo tlalpeño, rollo de res con espinacas en salsa de habanero, papas a la mantequilla y duraznos en almíbar.
- Estacionamiento y seguridad gratuito

Segunda. - Precio: "El Instituto" cubrirá la cantidad de **\$128,569.82 (Ciento veintiocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.)** misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera. - Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que se realizará un primer pago por **\$48,028.64 (Cuarenta y ocho mil veintiocho pesos 64/100 M.N.)** el día martes **02 de enero del 2018**; un segundo pago el día **04 de enero del 2018** por **\$48,028.64 (Cuarenta y ocho mil veintiocho pesos 64/100 M.N.)** y un último pago por concepto de pago de hospedaje a los asistentes al evento por **\$32,512.54 (Treinta y dos mil quinientos doce pesos 54/100 M.N.)** el día **lunes 08 de enero del 2018**, debiendo de ser cubierto por "El Instituto" a "El Prestador de Servicios" mediante transferencia electrónica, a la clave interbancaria No. 036290500017467318 de la Institución Bancaria denominada INBURSA previa presentación de las facturas debidamente requisitadas.

Cuarta. -Tiempo y lugar de ejecución: El presente contrato se ejecutará el día jueves 28 de diciembre del 2017, obligándose "El Prestador de Servicios" a proporcionar el servicio integral de **OPERAJOYA, S.A. DE C.V.**, ubicado en Blvd. Everardo Márquez número 100, Col. Cuesco, Pachuca, Hgo., C.P. 42080, con las especificaciones plasmadas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Quinta. - Vigencia: "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será desde la fecha de la firma hasta la fecha de conclusión del evento y pago del finiquito, en términos de la cláusula que antecede.

Sexta. - Para el cumplimiento del objeto de este contrato, "El Prestador de Servicios" se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por "El Instituto" y aceptadas por este. Mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico, sin perjuicio de aquellas que en la ejecución del evento se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto materia de la contratación.

Séptima. - Garantías: "El Prestador de Servicios" deberá presentar la siguiente garantía, misma que se ajustará a los términos y condiciones que establece "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

De cumplimiento del Contrato: "El Prestador de Servicios" se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo Cheque certificado o de caja a favor del Instituto Estatal Electoral, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente Instrumento Legal, antes de la fecha pactada para la transferencia bancaria respectiva, cuyo título de crédito le será devuelto en su caso, por "El Instituto", cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en la fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Octava. - Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Prestador de Servicios", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Prestador de Servicios" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto". Por lo tanto, "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Novena. - Pena Convencional: En caso de que "El Prestador de Servicios" no cumpla con los servicios objeto del presente a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, se obliga a cubrir a favor del Instituto como pena convencional, el equivalente al 25% sobre el precio de los servicios objeto del presente contrato, salvo en los casos de fuerza mayor o imprevistos por fenómenos naturales.

Décima. - Terminación anticipada: "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso a "El Prestador de Servicios". Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe.

Décima Primera.- Rescisión del Contrato: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito a "El Prestador de Servicios", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que "El Prestador de Servicios":

- a) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- b) Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,
- c) Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

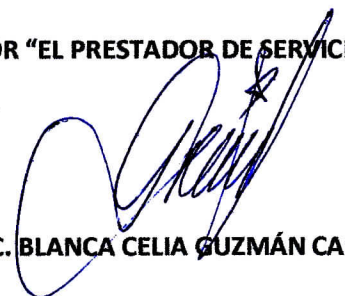


Décima Segunda. - Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes manifiestan que, en este contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los dos días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"

L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. BLANCA CELIA GUZMÁN CASTILLO